



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE NO PRESENTARON SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Monterrey, Nuevo León; a 27 de febrero de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, por el que se determina lo conducente respecto a las Organizaciones Ciudadanas que no presentaron su solicitud de registro como partido político local.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Organización Ciudadana:	Grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local
Reglamento:	Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión del Reglamento. El 10 de diciembre de 2021, el Consejo General de la CEE, ahora Instituto, aprobó el acuerdo CEE/CG/281/2021, mediante el cual se emitió el Reglamento y sus anexos.

1.2. Publicación de los números totales de personas afiliadas. Los días 22 y 28 de diciembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en los periódicos de mayor circulación en el Estado, Milenio y El

9



Norte, respectivamente, los números totales de personas afiliadas por municipio o distrito que se requieren para la validez de las asambleas municipales o distritales que celebren las *Organizaciones Ciudadanas* que pretendan constituir un partido político local.

1.3. Recepción de avisos de intención. Del 28 al 31 de enero de 2022, diversas organizaciones presentaron ante la *CEE*, ahora *Instituto*, su aviso de intención con el que externaron su pretensión de iniciar los trámites de constitución como partido político local.

1.4. Avisos de intención admitidos a trámite. Los días 11 y 28 de febrero; 10 de marzo; 08, 13 y 21 de abril de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió acuerdos por los cuales tuvo por admitido a trámite los avisos de intención presentados por diversas *Organizaciones Ciudadanas*, siendo éstos los siguientes:

No.	Organización Ciudadana	Número de acuerdo	Fecha de aprobación
1	Familia en Marcha NL, A.C.	CEE/CG/04/2022	11 de febrero de 2022
2	Organización Liberal de Nuevo León, A.C.	CEE/CG/10/2022	28 de febrero de 2022
3	Esperanza Regia, A.C.	CEE/CG/11/2022	28 de febrero de 2022
4	Sociedad Activa Nuevo León, A.C.	CEE/CG/12/2022	28 de febrero de 2022
5	Flores Seremos, A.C.	CEE/CG/29/2022	10 de marzo de 2022
6	Vida Democrática Activa en Nuevo León, A.C.	CEE/CG/31/2022	10 de marzo de 2022
7	Juventud Justialista, A.C.	CEE/CG/35/2022	08 de abril de 2022
8	Creemos Nuevo León, A.C.	CEE/CG/39/2022	13 de abril de 2022
9	Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.	CEE/CG/40/2022	21 de abril de 2022

Posteriormente, el 28 de febrero de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/09/2022, por el cual resolvió lo relativo a la solicitud presentada por la *Organización Ciudadana* denominada Familia en Marcha NL, A.C., respecto al cambio de tipo de asamblea a celebrar durante el proceso de constitución de un partido político local, a la de tipo distrital.

1.5. Escritos de desistimientos y ratificaciones. Los días 10 de junio y 07 de noviembre de 2022, se recibieron en la oficialía de partes de este organismo electoral, escritos signados por los ciudadanos Rolando Martínez Chavez y Juan Carlos Leal Segovia, en su carácter de representantes legales de las *Organizaciones Ciudadanas* Sociedad Activa Nuevo León, A.C. y Creemos Nuevo León, A.C., respectivamente, mediante los cuales solicitaron se les tuviera por presentando escritos de formal desistimiento de las asociaciones civiles antes mencionadas, en sus participaciones en el procedimiento constitutivo como partidos políticos locales.



Posteriormente, los días 15 de junio y 08 de noviembre de 2022, los ciudadanos Rolando Martínez Chavez y Juan Carlos Leal Segovia, en su carácter de representantes legales de las *Organizaciones Ciudadanas* Sociedad Activa Nuevo León, A.C. y Creemos Nuevo León, A.C., respectivamente, acudieron a las instalaciones de este organismo electoral a fin de ratificar el contenido de los escritos de formal desistimiento señalados en el párrafo que antecede.

1.6. Aprobación de desistimientos. Los días 25 de julio y 20 de diciembre de 2022, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió los acuerdos CEE/CG/51/2022 e IEEPCNL/CG/72/2022, por los cuales resolvió lo relativo a los desistimientos de los procedimientos iniciados para constituir partidos políticos locales presentados por las *Organizaciones Ciudadanas* denominadas Sociedad Activa Nuevo León, A.C. y Creemos Nuevo León, A.C., respectivamente.

1.7. Realización de asambleas por parte de diversas *Organizaciones Ciudadanas*. Del 23 de abril al 27 de diciembre de 2022, las *Organizaciones Ciudadanas* denominadas Organización Liberal de Nuevo León, A.C., Esperanza Regia, A.C., Juventud Justialista, A.C., Familia en Marcha NL, A.C., Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., y Vida Democrática Activa en Nuevo León, A.C. realizaron el número de asambleas siguientes:

No.	Organización Ciudadana	Tipo de asambleas	Asambleas celebradas con quorum	Asambleas celebradas con quorum preliminarmente válidas ¹	Asamblea constitutiva
1	Organización Liberal de Nuevo León, A.C.	Municipales	40	36	Si
2	Esperanza Regia, A.C.	Municipales	39	38	Si
3	Juventud Justialista, A.C.	Municipales	39	36	Si
4	Familia en Marcha NL, A.C.	Distritales	5	5	No
5	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.	Distritales	19	17	Si
6	Vida Democrática Activa en Nuevo León, A.C.	Municipales	39	38	Si

1.8. Reforma integral a la *Constitución Local*. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación

¹ Dicha cantidad corresponde al total de asambleas celebradas con quorum que, una vez realizada por el *INE* la compulsó con los padrones de afiliados de los partidos políticos actualmente acreditados, así como con las demás *Organizaciones Ciudadanas* en proceso de constitución como partido político local, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022, continúan cumpliendo con el registro de personas afiliadas correspondiente al 0.26% del Padrón Electoral del distrito o municipio de que se trate.



a la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la CEE pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.9. Solicitudes de asambleas por parte de Familia en Marcha NL, A.C. Del 07 de octubre al 13 de diciembre de 2022, se recibieron diversos escritos signados por el ciudadano Víctor Manuel Martínez Gonzales, en su carácter de representante legal de la *Organización Ciudadana* denominada Familia en Marcha NL, A.C., a través de los cuales solicitó la programación de 37 asambleas, de las cuales 30 fueron canceladas por la citada *Organización Ciudadana* por diversos motivos, y 07 se desarrollaron de la forma siguiente:

- **05 Asambleas celebradas.** Los días 22, 29 y 30 de octubre y 05 y 12 de noviembre de 2022, la *Organización Ciudadana* antes citada celebró asambleas en los Distritos Electorales Locales 3 (Monterrey); 1 (Monterrey); 22 (Juárez); 8 (Monterrey); y, 14 (Guadalupe), respectivamente, en las cuales cumplió con el quorum requerido en los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la *Ley General*, 49 y 60 del *Reglamento*.
- **02 asambleas sin quorum requerido.** Los días 23 de octubre y 06 de noviembre de 2022, la *Organización Ciudadana* Familia en Marcha NL, A.C. pretendió llevar a cabo asambleas en los Distritos Electorales Locales 2 (Monterrey) y 16 (Apodaca); sin embargo, no se cumplió el quorum requerido en los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la *Ley General*, 49 y 60 del *Reglamento* y, por ende, las mismas no fueron celebradas.

1.10. Escrito de solicitud de Familia en Marcha NL, A.C. El 30 de diciembre de 2022, se recibió un escrito signado por el ciudadano Víctor Manuel Martínez Gonzáles, en su carácter de representante legal y financiero de la *Organización Ciudadana* denominada Familia en Marcha NL, A.C., mediante el cual solicitó 45 días hábiles para la conclusión de su constitución como partido político local.

1.11. Respuesta a escrito de solicitud de Familia en Marcha NL, A.C. El 06 de enero de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/01/2023, por el cual dio respuesta a la solicitud realizada por la *Organización Ciudadana* denominada Familia en Marcha NL, A.C., negando conceder la ampliación de 45 días hábiles solicitada para que la citada organización continúe con su periodo de constitución como partido político local.

1.12. Medio de impugnación. El 13 de enero de 2023, el ciudadano Víctor Manuel Martínez Gonzáles presentó ante este *Instituto* un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del acuerdo



IEEPCNL/CG/01/2023, el cual que fue remitido en misma fecha al *Tribunal Local* para los efectos legales a que hubiere lugar y, posteriormente, radicado por dicha autoridad jurisdiccional bajo el número de expediente JDC-001/2023.

Posteriormente, el 23 de febrero de 2023, el *Tribunal Local* dictó sentencia definitiva a través de la cual confirmó el acuerdo IEEPCNL/CG/01/2023.

1.13. Solicitudes de registro como partidos políticos locales. Los días 24, 26, 30 y 31 de enero de 2023, diversas organizaciones presentaron ante el *Instituto*, su solicitud de registro como partido político local, siendo éstas las siguientes:

No.	Organización Ciudadana	Fecha de recepción de solicitud
1	Vida Democrática Activa en Nuevo León, A.C.	24 de enero de 2023
2	Esperanza Regia, A.C.	26 de enero de 2023
3	Organización Liberal de Nuevo León, A.C.	26 de enero de 2023
4	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.	30 de enero de 2023
5	Juventud Justialista, A.C.	31 de enero de 2023

1.14. Informe de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*. En esta misma fecha, 27 de febrero de 2023, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, en su carácter de encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, en sesión extraordinaria, rindió ante el *Consejo General* un informe respecto al número total de *Organizaciones Ciudadanas* que solicitaron su registro como partido político local.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I y XIX de la *Ley Electoral*.

9



2.2. Marco Jurídico relativo a la constitución de partidos políticos

Derecho de la ciudadanía

Los artículos 9 y 35, fracción III de la *Constitución Federal*; 56, fracciones IV y V de la *Constitución Local*; y, 2, incisos a) y b), y 3, numeral 2 de la *Ley General*, disponen que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana el asociarse o reunirse individual y libremente para tratar de forma pacífica los asuntos políticos del país; formar partidos políticos y afiliarse a ellos de manera libre, voluntaria e individual en los términos que prevean las leyes.

Finalidad de los Partidos políticos

Los artículos 41, fracción I *Constitución Federal*; 65 de la *Constitución Local*; y 3, numeral 1 de la *Ley General*, indican que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el *INE* o ante los *OPL*, y que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Derecho de la ciudadanía de constituir partidos políticos

El artículo 41, Base I, párrafo primero de la *Constitución Federal*, establece que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos; asimismo, el artículo 56, fracción V de la *Constitución Local*, prevé que es derecho de la ciudadanía mexicana residente en el Estado formar partidos políticos; y el artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c) de la *Ley General*, señala que las *Organizaciones Ciudadanas* que pretendan constituirse como un partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el *INE* o ante el *OPL* que corresponda, debiendo presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos por la referida Ley.

Además, refiere que se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, y que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Asimismo, el artículo 13 de la *Ley General*, dispone que la *Organización Ciudadana* que pretenda constituirse como partido político deberá acreditar lo siguiente:

- I. La celebración en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, de una asamblea en presencia de un funcionario o funcionaria del *OPL* competente, quien certificará el cumplimiento de la información precisada en los numerales I, II y III del inciso a) del artículo que nos ocupa; y,

9



- II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia un funcionario o funcionaria designado por el *OPL* competente, quien certificará el cumplimiento de lo señalado en los numerales I al V del inciso b) del artículo en mención.

Por su parte, el artículo 2, fracción XXIII del *Reglamento*, indica que una *Organización Ciudadana* es un grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden formar un partido político local, cuya constitución deberá constar en escritura pública como asociación civil.

Solicitud de registro

Los artículos 15 de la *Ley General*; y, 83, 84 y 85 del *Reglamento*, mencionan que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el *INE* o el *OPL* competente su solicitud de registro, acompañándola con al menos, de la información y documentación ahí señalada.

Constitución de partidos políticos locales

El artículo 31, párrafo cuarto de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León prevé que, para la constitución, registro y pérdida de registro de los partidos políticos locales, se estará a lo dispuesto en la *Ley General* y la *LGIPE*.

Etapas para constituir un partido político local

Los artículos 2, fracciones XXV y XXVI, 4, 5, 6 y 7 del *Reglamento*, refieren que las *Organizaciones Ciudadanas* deberán realizar un procedimiento que comprende las etapas siguientes:

1. **Actos previos:** Es la etapa en el que la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local efectúa los actos para la creación de la *Organización Ciudadana*, su formalización mediante la constitución de una asociación civil, así como los demás requisitos necesarios para la presentación del aviso de intención.
2. **Periodo de constitución:** Es el plazo en el cual la *Organización Ciudadana* realizará esencialmente los actos relativos a la presentación del aviso de intención, la celebración de sus asambleas, y la afiliación, mismo que transcurre del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a la conclusión de un periodo ordinario de actividad electoral de la elección a la gubernatura.
3. **Periodo de registro:** Es la etapa en la cual, la *Organización Ciudadana* informará a la *CEE* su propósito de registrarse como partido político local y el *Consejo General* resolverá respecto a su procedencia o negativa de registro, misma que transcurre desde el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, hasta el momento en que se resuelva en definitiva el registro.

9



De la no presentación

El numeral 86 del *Reglamento*, indica que en caso de que la *Organización Ciudadana* no presente su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, perderá su derecho a constituirse como partido político local, y en consecuencia los actos previos y trámites efectuados durante su Periodo de Constitución no podrán ser utilizados en posteriores procesos de constitución como partido político local.

Informe de la Secretaría Ejecutiva

El artículo 91 del *Reglamento*, menciona que una vez concluido el plazo al que se refiere el artículo 83 de la citada norma, la Secretaría Ejecutiva del Instituto rendirá un informe al *Consejo General* respecto del número total de *Organizaciones Ciudadanas* que solicitaron su registro como partido político local.

Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas

El artículo 12, fracción VII, incisos b) y f) del *Reglamento*, dispone que corresponde a la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos del *Instituto* revisar los informes de ingresos y egresos de la *Organización Ciudadana* establecidos por la normativa aplicable, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a los informes mensuales que presente la *Organización Ciudadana*, a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta la conclusión del Periodo de Constitución.

Por su parte, conforme a los artículos 12, fracción IV, inciso c), 92 y 97, párrafo segundo del *Reglamento*, se advierte que la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral tiene la atribución de resolver lo relativo a la revisión de los informes mensuales de ingresos y gastos presentados por la *Organización Ciudadana* durante el periodo de constitución, y que hasta en tanto se resuelva por el *Consejo General*, dicha organización estará sujeta a sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por su parte, el artículo 148, fracción I, inciso b) del *Reglamento*, señala que la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos del *Instituto* contará con 20 días, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para la contestación del oficio de errores y omisiones del mes de diciembre del periodo de constitución, para la elaboración del proyecto de dictamen relativo a la revisión de los informes mensuales del referido periodo.

2.3. Determinación respecto a las Organizaciones Ciudadanas que no presentaron su solicitud de registro como partido político local

Visto lo anterior, es de señalar que del 11 de febrero al 21 de abril de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió diversos acuerdos por los cuales admitió a trámite los avisos de intención presentados por las *Organizaciones Ciudadanas* denominadas Familia en Marcha NL, A.C.; Organización Liberal de Nuevo León, A.C.; Esperanza Regia, A.C.; Sociedad Activa Nuevo León, A.C.;



Flores Seremos, A.C.; Vida Democrática Activa en Nuevo León, A.C.; Juventud Justialista, A.C.; Creemos Nuevo León, A.C.; y Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C., al haber cumplido con los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento, estableciendo que las mismas se encontraban en posibilidad de iniciar con los trámites para constituir un partido político con registro local.

Posteriormente, las representaciones legales de las *Organizaciones Ciudadanas* Sociedad Activa Nuevo León, A.C. y Creemos Nuevo León, A.C., presentaron y ratificaron sus respectivos escritos por los cuales solicitaron se les tuviera por interponiendo escritos de formal desistimiento de las asociaciones civiles antes mencionadas, respecto a sus participaciones en el procedimiento constitutivo como partidos políticos locales, los cuales fueron aprobados por el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, en fechas 25 de julio y 20 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo informado por la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, en su carácter de encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, en el informe rendido ante el *Consejo General* en sesión extraordinaria celebrada en esta misma fecha, 27 de febrero de 2023, se tiene que de las 7 *Organizaciones Ciudadanas* que se encontraban en proceso de constitución como partido político local, únicamente 5 presentaron ante esta autoridad, durante el mes de enero del presente año, su respectiva solicitud de registro en términos de lo previsto en los artículos 15 de la *LGIFE*; y, 83 del *Reglamento*, siendo éstas las siguientes:

No.	<i>Organización Ciudadana</i>	Fecha de recepción de solicitud
1	Vida Democrática Activa en Nuevo León, A.C.	24 de enero de 2023
2	Esperanza Regia, A.C.	26 de enero de 2023
3	Organización Liberal de Nuevo León, A.C.	26 de enero de 2023
4	Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Nuevo León, A.C.	30 de enero de 2023
5	Juventud Justialista, A.C.	31 de enero de 2023

En tal virtud, se tiene que las *Organizaciones Ciudadanas* denominadas Familia en Marcha NL, A.C. y Flores Seremos, A.C. no presentaron ante este *Instituto* durante el mes de enero del año en curso su solicitud de registro para constituirse como partido político local, por lo cual se estima conducente hacer efectiva la previsión establecida en el artículo 86 del *Reglamento*, relativa a que, en caso de que una *Organización Ciudadana* no presente su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, perderá su derecho a constituirse como partido político local, y en consecuencia los actos previos y trámites efectuados durante el Periodo de Constitución, no podrán ser utilizados en posteriores procesos de constitución como partido político local.



En ese sentido, se estima que las Organizaciones Ciudadanas denominadas Familia en Marcha NL, A.C. y Flores Seremos, A.C., perdieron a partir del día siguiente al mes de enero del presente año, el derecho a presentar su solicitud formal de registro para constituirse como partido político local, por lo que todos los actos previos y trámites que efectuaron durante su respectivo periodo de constitución no podrán ser utilizados en futuros procesos de constitución como partido político local.

Máxime que aún y cuando hubieren presentado su solicitud de registro como partido político local, se advierte preliminarmente que las mismas no realizaron cuando menos el número de asambleas previstas en los artículos 13 de la *Ley General*; 36 y 37 del *Reglamento*, así como tampoco cuentan con al menos el 0.26% de las personas inscritas en el padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, afiliadas a su *Organización Ciudadana*, en términos de lo establecido en el artículo 10, numeral 2. Inciso c) de la *Ley General*, tal como se muestra a continuación:

I. Familia en Marcha NL, A.C.:

- Celebró 5 asambleas de tipo distrital de cuando menos las 17 establecidas en el numeral 37, fracción II del *Reglamento*;
- No celebró la Asamblea Constitutiva prevista en los numerales 65 al 78 del *Reglamento*; y,
- Reunió 2,411 personas afiliadas² de, cuando menos, las 10,911 afiliaciones que corresponden al 0.26% del padrón electoral de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la *Ley General* y 60 del *Reglamento*; así como en los números totales de personas afiliadas por municipio y distrito requeridos para la validez de las asambleas que fuesen celebradas, determinados por este organismo electoral mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo el 22 de diciembre de 2021³.

II. Flores Seremos, A.C.:

- No celebró ninguna asamblea municipal de cuando menos las 34 requeridas mediante el artículo 37, fracción I del *Reglamento*;
- No celebró la Asamblea Constitutiva prevista en los numerales 65 al 78 del *Reglamento*; y,
- Reunió 2,181 afiliaciones⁴ de, cuando menos, las 10,911 que corresponden al 0.26% del padrón electoral de la entidad, de conformidad

² De conformidad con la información consultable para este *Instituto*, de forma preliminar, en el Sistema de Captación y Verificación de apoyo ciudadano, así como en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, ambos del *INE*.

³ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170069_000001.pdf

⁴ De conformidad con la información consultable para este *Instituto*, de forma preliminar, en el Sistema de Captación y Verificación de apoyo ciudadano, así como en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, ambos del *INE*.



con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la *Ley General* y 60 del *Reglamento*; así como en los números totales de personas afiliadas por municipio y distrito requeridos para la validez de las asambleas celebradas, determinados por este organismo electoral mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 22 de diciembre de 2021⁵.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, fracción VII, incisos b) y f) y 148, fracción I, inciso b) del *Reglamento*, es facultad de la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos del *Instituto* revisar los informes de ingresos y egresos que presentó mensualmente la *Organización Ciudadana* a partir del mes que informó su propósito de constituir un partido político local y hasta la conclusión del Periodo de Constitución, es decir, hasta el mes de diciembre de 2022; y, posteriormente, deberá elaborar un proyecto de dictamen relativo a la revisión realizada que someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral, y este a su vez lo someterá a aprobación por parte del *Consejo General*.

En tal virtud, se estima que aún y cuando las Organizaciones Ciudadanas denominadas Familia en Marcha NL, A.C. y Flores Seremos, A.C., perdieron a partir del día siguiente al mes de enero del presente año, su derecho a constituirse como partido político local, las mismas, a través de su respectiva asociación civil, continúan sujetas a sus obligaciones en materia de fiscalización, hasta en tanto el *Consejo General* resuelva el dictamen relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos que presentaron durante su periodo de constitución.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **determina** que las *Organizaciones Ciudadanas* denominadas Familia en Marcha NL, A.C. y Flores Seremos, A.C., perdieron a partir del día siguiente al mes de enero del presente año, el derecho a presentar su solicitud formal de registro para constituirse como partido político local, por lo que todos los actos previos y trámites que efectuaron durante su respectivo periodo de constitución no podrán ser utilizados en futuros procesos de constitución como partido político local, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **determina** que las *Organizaciones Ciudadanas* denominadas Familia en Marcha NL, A.C. y Flores Seremos, A.C., a través de las asociaciones civiles correspondientes, estarán sujetas a sus obligaciones en materia de fiscalización, hasta en tanto el *Consejo General* resuelva el dictamen relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos.

⁵ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170069_000001.pdf

9



Notifíquese Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; a las *Organizaciones Ciudadanas* denominadas Familia en Marcha NL, A.C. y Flores Seremos, A.C.; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

*Beatriz
Camacho*

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Lidia Lizbeth Lozano Yáñez

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez
**Encargada de despacho
de la Secretaría Ejecutiva**

9